



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CP-C-002-23 PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE
LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE PAGOS AUTOMATICOS DE
COLOMBIA S.A.S - GOPASS Y CONCESSIONARIA PANAMERICANA
S.A.S.**



NIT: 830.036.556-1

OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIOS DE RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE EN LA ESTACIÓN DE PEAJE DENOMINADA "JALISCO", LOCALIZADA EN EL PR89+200 DEL TRAMO VIAL LOS ALPES - VILLETA A CARGO DE LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA PANAMERICANA S.A.S. Y LA ESTACIÓN DE PEAJE DENOMINADA "GUAYABAL", LOCALIZADA EN EL PR62+900 DEL TRAMO CHUGUACAL - CAMBAO A CARGO DE LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

CONTRATANTE:

CONCESSIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

CONTRATISTA:

PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S. - GOPASS

FECHA DEL OTROSÍ No2:

[...] DE SEPTIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos, por una parte, **E. DANIEL BASTIDAS GRANADOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.032 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Gerente General y por lo tanto, en este acto en nombre y representación de **CONCESSIONARIA PANAMERICANA S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D. C., constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 830.036.556-1 (en adelante "**EL CLIENTE**" o "**EL OPERADOR**"), y por la otra, **ALEJANDRO URIBE CRANE**, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., con cédula de ciudadanía No. 79.159.470 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal y, por lo tanto, en nombre y representación de la sociedad **PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de fecha 14 de junio de 2019, inscrito bajo el número 02476887 del Libro IX del Registro Mercantil, con NIT No. 901.294.241-8 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el "**RECAUDADOR ELECTRÓNICO**" o "**EL INTERMEDIADOR**" o "**PROVEEDOR**", y junto con "**EL CLIENTE**" o "**EL OPERADOR**": "**LAS PARTES**"), hemos convenido suscribir el presente otrosí No. 2 al Contrato CP-C-002-23 (en adelante el "**CONTRATO**"), previas las siguientes:



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CP-C-002-23 PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE
LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE PAGOS AUTOMÁTICOS DE
COLOMBIA S.A.S - GOPASS Y CONCESSIONARIA PANAMERICANA
S.A.S.**

CONSIDERACIONES

- Que **EL CLIENTE** y el Departamento de Cundinamarca, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESIÓN** No. OJ-121-97, cuyo objeto es: "...ejecutar por el sistema de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1993, lo ofrecido en la propuesta objeto de adjudicación de Licitación Pública SV-01-97 en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, el mantenimiento y la operación del proyecto Corredor Vial del Centro Occidente de Cundinamarca integrado por los trayectos Los Alpes – Villette y Chuguacal Cambao, incluyendo los accesos a los Municipios de Guayabal de Síquima, Bituima, Vianí y San Juan de Ríoseco" (en adelante, el "**CONTRATO DE CONCESIÓN**").
- Que el día 27 de enero de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO** cuyo objeto consiste en "prestar el servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje para los vehículos de todas las categorías, en los términos y condiciones descritos en el presente **CONTRATO** y los actos administrativos vigentes que las determinen. **EL INTERMEDIADOR**, prestará al **OPERADOR**, el servicio de recaudo electrónico de peajes en los puntos de cobro (carriles) que se encuentren habilitados ante el Ministerio de Transporte; con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este **CONTRATO** y en la **RESOLUCIÓN IP/REV** y sus anexos (...)".
- Que **LAS PARTES** acordaron en la cláusula décima del **CONTRATO**:

"CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO. De conformidad con la artículo 27 y 35 de la **RESOLUCIÓN IP/REV**, **EL OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** como comisión por todos los servicios prestados un valor porcentual sobre el valor de la tarifa cobrada a los usuarios. Una vez las **PARTES** alcancen un acuerdo definitivo sobre la materia (tarifa), **EL OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** una comisión que se ajustará a las disposiciones contenidas en el Artículo 27 de la **Resolución IP/REV**. Mientras **LAS PARTES** se ponen de acuerdo en dicha comisión definitiva, darán aplicación a lo establecido en el Artículo 35 ibidem.

LAS PARTES acuerdan que, inicialmente y de manera preliminar mientras se logra un acuerdo definitivo sobre la tarifa, de conformidad con el Artículo 35 de



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CP-C-002-23 PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE
LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE PAGOS AUTOMÁTICOS DE
COLOMBIA S.A.S - GOPASS Y CONCESSIONARIA PANAMERICANA
S.A.S.**

la Resolución IP/REV, EL OPERADOR pagará al INTERMEDIADOR por los servicios prestados un porcentaje único equivalente al uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) más IVA del recaudado bruto que se obtenga de los USUARIOS vinculados a EL INTERMEDIADOR, que hayan pasado en el periodo, de acuerdo con lo registrado en los INFORMES DE RECAUDO CONCILIADO que expida EL OPERADOR.

Dicha comisión es aceptada por EL INTERMEDIADOR como remuneración por sus servicios hasta que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo definitivo sobre la materia, el cual, en ningún caso podrá ser superior a 60 días.

En caso de no llegar a acuerdo definitivo dentro del referido plazo, LAS PARTES deberán suscribir el correspondiente acuerdo parcial en el cual se relacionarán las materias en las que no se ha llegado a acuerdo y la posición de avance de cada parte en cada una de estas materias; así mismo se incorporarán a dicho acuerdo mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos legalmente en el país mediante la Ley 446 de 1998 y la Ley 1563 de 2012, y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan, a los que cualquiera de LAS PARTES podrá acudir para resolver los asuntos pendientes.

Una vez LAS PARTES lleguen a un acuerdo sobre el valor de la tarifa definitiva o que la misma sea definida mediante los MASC, LAS PARTES suscribirán un documento que hará parte integral de este CONTRATO en el que se establecerá la tarifa finalmente acordada

PARÁGRAFO: *El precio pactado no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los rembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los rembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los USUARIOS del INTERMEDIADOR que sean resueltas a favor de éstos. LAS PARTES reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos rembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del INTERMEDIADOR.”*

4. Que LAS PARTES establecieron en la cláusula novena del CONTRATO que su duración sería de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción, prorrogándose automáticamente al vencimiento de dicho término.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CP-C-002-23 PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE
LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE PAGOS AUTOMÁTICOS DE
COLOMBIA S.A.S - GOPASS Y CONCESSIONARIA PANAMERICANA
S.A.S.**

5. Que el treinta y uno (31) de marzo de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato CP-C-002-23, mediante el cual se modificó la cláusula décima del CONTRATO con el fin de fijar el porcentaje de comisión en tres por ciento (3,00%) más IVA, por los servicios de recaudo prestados.
6. Que, teniendo en cuenta el crecimiento significativo del Recaudo Electrónico Vehicular en las estaciones de peaje, el veintidós (22) de agosto de 2025 se celebró una reunión entre **EL INTERMEDIADOR** del SISTEMA IP/REV y **EL OPERADOR**, en la cual se planteó la necesidad de ajustar el porcentaje de comisión por los servicios de recaudo prestados.
7. Que **EL INTERMEDIADOR**, mediante comunicado con fecha enviado en el mes de septiembre de 2025, manifestó estar de acuerdo con una comisión de dos punto cinco por ciento (2,5%) más IVA."
8. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la cláusula décima del **CONTRATO** "VALOR DEL CONTRATO" dejando claridad de que, **EL OPERADOR** pagará a **EL INTERMEDIADOR** como comisión por todos los servicios prestados un porcentaje único equivalente al dos punto cinco por ciento (2,5%) más IVA.
9. Que, **LAS PARTES** acuerdan modificar el parágrafo primero de la cláusula de la garantía de cumplimiento del **CONTRATO**, sin modificar las demás condiciones inicialmente pactadas.

En consecuencia y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y declaraciones vinculantes, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula décima del **CONTRATO**, con la finalidad de definir el porcentaje de comisión en dos punto cinco por ciento (2,5%) más IVA, por los servicios de recaudo prestados. En ese orden de ideas, la cláusula quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO. De conformidad con la artículo 27 y 35 de



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CP-C-002-23 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S - GOPASS Y CONCESSIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

*la Resolución IP/REV, **EL OPERADOR** pagará a **EL INTERMEDIADOR** como comisión por todos los servicios prestados un porcentaje único equivalente al dos punto cinco por ciento (2,5%) más IVA, del recaudado bruto que se obtenga de los Usuarios vinculados a **EL INTERMEDIADOR**, que hayan pasado en el periodo, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL OPERADOR**."*

SEGUNDA. Modificar el parágrafo primero de la cláusula de la cláusula décima tercera del **CONTRATO**. En ese orden de ideas, la cláusula quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO PRIMERO: Se tiene como valor estimado del **CONTRATO** para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma final del valor facturado por **EL INTERMEDIADOR** y pagado por **EL OPERADOR** por concepto de comisión dentro de los doce (12) meses anteriores a la prórroga que se vaya a generar del **CONTRATO**. Siendo así, y en caso de que opere la prórroga, este valor será ajustado anualmente por **LAS PARTES**. Dichos ajustes deberán ser entregados a **EL OPERADOR** a más tardar la semana siguiente a su renovación."

TERCERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá tramitar ante las compañías aseguradoras garantes del presente **CONTRATO**, y presentar a **EL CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente **OTROSÍ**, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que las Garantías exigidas en la Cláusula Décima Tercera se encuentran vigentes y que las mismas fueron constituidas, modificadas y/o actualizadas para efectos del Alcance del objeto asegurado (interés asegurable), Valor y prórroga (ampliación del plazo), y que se ajuste a la salvaguarda de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente **OTROSÍ**.

CUARTA. CONTRADICCIONES. Cualquier cláusula del **CONTRATO** que contradiga el presente documento se entenderá ajustada en consonancia con su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, las cláusulas y condiciones que no han sido modificadas o que no contradigan el presente acuerdo mantienen para todos sus efectos su vigencia y tenor literal.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfeccionará al constar por escrito y contener la firma de las partes.



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO CP-C-002-23 PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE
LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE PAGOS AUTOMÁTICOS DE
COLOMBIA S.A.S - GOPASS Y CONCESSIONARIA PANAMERICANA
S.A.S.**

Concesionaria
panamericana
 NIT: 830.036.556-1

SEXTA. VIGENCIA DEL OTROSÍ. Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente Otrosí, **su entrada en vigencia será a partir del día 24 de enero de 2026**, fecha que corresponde a la finalización del plazo del contrato inicial, manteniéndose las demás cláusulas y condiciones del contrato en pleno vigor hasta dicha fecha.

En constancia de lo anterior se firma en dos originales de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025.

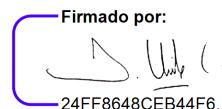
EL OPERADOR


E. DANIEL BASTIDAS GRANADOS

REPRESENTANTE LEGAL


CONCESSIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

EL INTERMEDIARIO

Firmado por:

 24FF8648CEB44F6...
ALEJANDRO URIBE CRANE

REPRESENTANTE LEGAL

**PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA
S.A.S. - GOPASS**

— Signed by:

 F61041ECAE7F40D...